

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO DE EJE A DE LOS CABALLEROS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 abarca el tema del empleo en sus artículos 35.1, 40.1 y 41 instando a los poderes públicos a promover y tutelar el acceso de todos los ciudadanos al trabajo.

La actual arquitectura de la Política de Empleo de la Unión Europea, tiene su base en el Tratado de Ámsterdam de 1997, con entrada en vigor el 1 de mayo de 1999. Entre las múltiples operaciones reformadoras que contiene, destaca por encima de todo la introducción de un nuevo Título VIII al Tratado de la Comunidad Europea (artículos del 125 al 130).

Los diferentes Estados canalizan sus actualizaciones, en esta dirección, con los respectivos Planes Nacionales de Acción para el Empleo, en tanto que instrumentos que canalizan la intervención de los Estados en cuanto a la transposición interna de las Directivas Europeas.

El estado Español, el 17 de abril de 2002 procede a la modificación de la Ley Básica de Empleo de 1980 motivado por los cambios legales producidos como:

- 1- La desaparición del monopolio del INEM en materia de intermediación del sistema de relaciones laborales.
- 2- La transferencia de las políticas activas de empleo y de intermediación hacia las Comunidades Autónomas.
- 3- La dimensión Comunitaria de la Política de Empleo a partir del Tratado de Ámsterdam.
- 4- La necesidad de articular principios y reglas para la correcta aplicación y disfrute de los Fondos Europeos que sirvan para financiar las políticas activas de empleo.

Mediante el R.D. 646/2002, de 5 de julio, la Comunidad Autónoma de Aragón adquiere las competencias anteriormente dependientes del INEM:

- 1- La intermediación del sistema productivo.
- 2- La gestión y control de los programas de empleo del INEM: convenios de colaboración de INEM con las administraciones públicas, con las entidades locales, el Programa de creación de empresas calificadas como I+E, las Escuelas Taller y Casas de Oficios y los talleres de Empleo.
- 3- La formación profesional ocupacional.
- 4- Y cualquier otra norma en materia de política activa de empleo dictada por la Administración del Estado y que contemple esta posibilidad en su articulado.

Por otro lado, existe, cada vez más, una presencia de funciones y actividades en la gestión de las políticas activas de empleo por parte de los ámbitos locales, lo que crea una necesidad de racionalizar los instrumentos arbitrados hasta la actualidad. Se crea, por ello, la necesidad de la sistematización de las funciones de los servicios locales de empleo, que se prevé su normalización.

Cada vez más, la Comunidad Autónoma de Aragón, al igual que otras muchas comunidades, están desarrollando programas de desarrollo local para lo que se establecen un amplio elenco de posibles medidas con el fin de promover acciones encaminadas a la creación o mejora de estructuras de apoyo al empleo y desarrollo local como dinamizadoras del mercado de trabajo. Así:

- La elaboración de programas, estudios e informes relativos al desarrollo local. Especial atención merece las medidas del fomento para subvencionar los Planes Locales de Empleo, entendidos como las diferentes medidas integradas y puestas en marcha por una entidad local para promover el empleo y reducir la incidencia del paro en su ámbito territorial.
- El apoyo a las iniciativas locales que fomenten el empleo, y que contribuyan al mejor conocimiento y aprovechamiento de los recursos autóctonos, a la generación de riqueza y que refuercen el tejido empresarial.
- La orientación, información, fomento e impulso de iniciativas empresariales que favorezcan el mantenimiento y la creación de empleo.
- El impulso y tutela de actividades informativas y de apoyo para la gestión empresarial y de economía social.

Descendiendo a la legislación local, se han de señalar las disposiciones de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que en su artículo 42.1 establece que “los municipios, en el ejercicio de su autonomía, y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.” En esta línea, en el artículo 42.2 se

indica que entre los ámbitos de la acción pública en que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública está el apartado o) “El fomento de los intereses económicos de la localidad y del pleno empleo”.

En consonancia con estos principios teóricos y legales, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros promovió la construcción de las Naves Modulares para la Formación y Empleo, un modelo de equipamiento polivalente de titularidad municipal que integra en el mismo marco físico de operaciones, un conjunto de servicios con funciones formativas ocupacionales y de inserción al empleo, sobre todo a ciudadanos jóvenes del municipio y a población en edad activa con expectativas de aclimatación a las modernas necesidades del mercado laboral.

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objetivos del Centro Municipal de Formación y Empleo

1.1- El Centro Municipal de Formación y Empleo, situado en la Ctra. Gallur-Sangüesa PK 30,700, perteneciente al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, tiene como finalidad social convertirse en un espacio dedicado para la formación ocupacional, albergando los distintos cursos que puedan ser impartidos mediante convenio con otras instituciones o por iniciativa propia del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros como entidad promotora. Así, puede albergar Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo, Programas de Garantía Social, cursos convenio con INAEM, u otra institución, o cualquier otra actividad relacionada con los objetivos señalados más adelante. Del mismo modo puede albergar un vivero de microempresas en su fase de nacimiento y consolidación.

1.2- Para ello, y en consonancia con el II Programa Nacional de Formación Profesional, los objetivos del Centro Municipal son los siguientes:

- 1- La potenciación de las políticas activas de formación y empleo, orientando y cualificando a los desempleados para facilitar su inserción o reinserción laboral.
- 2- Dirigir la formación ocupacional a los colectivos que lo precisen, atendiendo al principio de igualdad de trato y de oportunidades ante el mercado laboral.
- 3- La potenciación de las acciones formativas que favorezcan la innovación tecnológica, la calidad, el empleo autónomo, la economía social y los nuevos yacimientos de empleo.
- 4- El desarrollo anual de las directrices del Consejo de Europa Extraordinario de Luxemburgo, para mejorar la capacidad de inserción profesional, combatir el desempleo juvenil y prevenir el desempleo de larga duración.

Artículo 2

Destinatarios.

2.1- Los destinatarios del Centro Municipal de Formación y Empleo son el conjunto de la población, concretado en los distintos sectores sociales y generacionales de la población activa, relacionando a los ciudadanos con el mercado laboral mediante las distintas actuaciones de las políticas activas de empleo.

2.2- Los destinatarios del Centro Municipal se clasifican en:

A- Personas en situación de desempleo

- 1- Personas desempleadas que buscan su primer empleo. Pueden ser jóvenes desempleados, mujeres que deciden emprender la búsqueda de su primer empleo, etc.
- 2- Personas desempleadas de larga duración. Aquellas personas que llevan un periodo de tiempo sin acceder a un empleo, pero que han desarrollado un proceso de búsqueda activa de empleo.
- 3- Personas desempleadas que han trabajado anteriormente, que se encontraban en situación de inactividad (no pertenecían a la población activa), y que han decidido retomar su vida laboral.

B- Personas con un empleo

- 1- Personas con un empleo en situación de mejora de empleo y que desean cambiar a otro empleo.
- 2- Personas con empleo y que plantean una demanda de mejora de sus conocimientos profesionales, sus habilidades y competencias profesionales.

2.3- Además, el Centro Municipal podrá acoger al sector empresarial que requiere de la cualificación de su plantilla vigente o de la prevista. Así, tendrán preferencia los futuros emprendedores, los emprendedores que se encuentren en proceso de desarrollo de la iniciativa empresarial, los empresarios que necesiten la ampliación de plantilla y los empresarios que precisen la cualificación de las plantillas.

Artículo 3

Convivencia de diferentes programas relacionados, y provenientes de distintas entidades patrocinadoras.

- 1- El Centro es de titularidad municipal, pero la mayor parte de los programas realizados corresponden al patrocinio de distintas entidades, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros cederá sus instalaciones para el desarrollo de dichos programas, que deberán regirse por sus normas especiales y las recogidas en este reglamento.
- 2- En la actualidad, este Centro acoge iniciativas como la Escuela Taller, Programa de Garantía Social y cursos del plan FIP de Aragón.

Artículo 4

Derecho de uso del Centro

Se establece como temporal la modalidad única de derecho al uso de los espacios físicos del Centro Municipal. Las actividades que se realicen en este Centro se desarrollarán a lo largo del periodo establecido en el convenio entre la entidad promotora (el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros), y la Entidad patrocinadora; o bien por el tiempo que, previa solicitud a la entidad, será autorizado por la Comisión de Gobierno Municipal, previo dictamen de los servicios técnicos, si fuera preciso.

Estas cesiones seguirán el procedimiento establecido en el Capítulo III de este Reglamento, relativo a las Normas y Condiciones de Uso de las instalaciones

Artículo 5

El personal del centro y su organización

El Centro Municipal de Formación y Empleo está adscrito al Servicio de Juventud. Los profesionales que trabajan en él dependerán del Concejal-Delegado de Juventud y de la Jefatura Técnica del área. De ellos dependerán la programación de actividades, el control sobre el uso de las instalaciones, la confección de horarios, la propuesta de adquisición de bienes y de contratación de personal.

La composición del equipo de trabajadores será el determinado por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Particularmente en el caso de cada uno de los diferentes programas patrocinados por otras entidades, el personal será el requerido para el desarrollo correcto de las actividades tal como estipule la convocatoria correspondiente.

Capítulo II DE LOS ALUMNOS

Artículo 6

Derechos y Deberes de los alumnos

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las propias del programa que se encuentren cursando.

1.- Los alumnos tienen derecho a:

- a. Recibir una formación que asegure, al menos, la consecución de los objetivos mínimos contemplados en las programaciones de cada curso.
- b. Que se respete su libertad de conciencia ,convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
- c. Que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d. Reunirse con la dirección, o con el profesorado, siempre que no altere la actividad escolar.
- e. Que su rendimiento sea evaluado con plena objetividad.
- f. Solicitar cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje
- g. Utilizar las instalaciones del Centro con las limitaciones derivadas de la programación, y con las debidas precauciones necesarias, en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.
- h. Ser informados de las faltas cometidas y sanciones correspondientes.
- i. Recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
- j. Que su actividad en el Centro se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- k. La libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las Instituciones.
- l. Disfrutar de una póliza de seguro que el Ayuntamiento contratará para los alumnos matriculados en el Centro.

2.- Deberes de los alumnos:

A- El deber más importante de los alumnos es el de aprovechar positivamente el puesto que la sociedad pone a su disposición. Por ello, el interés por aprender y la asistencia al Centro, es decir, el deber del aprendizaje, es la consecuencia del derecho fundamental a la formación.

Este deber se extiende en las siguientes obligaciones:

- a. Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los programas formativos, manteniendo la debida aplicación.
- b. Respetar rigurosamente los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
- c. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- d. Respetar el ejercicio del derecho al aprendizaje de sus compañeros.
- e. Avisar con antelación de las ausencias que se puedan prever.

B- Constituye un deber de los alumnos el respeto a las normas de convivencia dentro del Centro. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:

- a. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros del Centro
- b. No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c. Respetar el proyecto educativo y el carácter propio del Centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- d. Cuidar y utilizar correctamente los bienes, muebles, instrumentos y las instalaciones del Centro, y respetar las pertenencias de los otros miembros del Centro.
- e. Observar las indispensables normas de aseo e higiene.
- f. Mantener el orden durante las entradas, salidas, y permanencia en el Centro.

Artículo 7

Normas de convivencia aplicables a toda la comunidad del Centro.

Las normas de convivencia aplicables a toda la comunidad del Centro son las siguientes:

- a. Respetar el proyecto formativo y las normas que rigen el Centro.
- b. Utilizar los espacios del Centro adecuadamente, respetando el uso específico para el que estén destinados.
- c. Abstenerse de fumar en los espacios en que esté expresamente prohibido.
- d. Los carteles o anuncios que se deseen colocar en cualquier espacio del Centro deberán contar con el visto bueno de Dirección.
- e. Los carteles referidos a asuntos laborales, sindicales, etc., se colocarán exclusivamente en el lugar designado para ello.

Capítulo III

NORMAS Y CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 8.

Las condiciones generales de uso.

1.- El Centro Municipal de Formación y Empleo, en tanto espacio comunitario de titularidad pública, podrá ser utilizado por todos los vecinos y vecinas, a título individual o en calidad de miembros de una entidad organizada, siempre y cuando su participación material venga a respetar las normas y condiciones que se establecen en este reglamento.

2.- Para el uso de las dependencias del Centro Municipal de Formación y Empleo tendrán prioridad las actividades municipales promovidas desde sus distintas áreas, particularmente todas aquellas iniciativas que se derivan del funcionamiento de los servicios que acoge el Centro.

En un segundo orden de prioridades de uso, estarán las entidades, colectivos y asociaciones que planteen acciones con un manifiesto interés social, en el nivel formativo para el empleo o destinado a la facilitación o promoción de la inserción laboral y que, además, no tengan ánimo de lucro.

Quedarán para un tercer orden de prioridades aquellas entidades cuyas actividades, aun teniendo interés público, tengan ánimo de lucro como las iniciativas creadoras de incipientes empresas.

Todas las entidades no municipales que desarrollen actividades en dependencias del Centro Municipal de Formación y Empleo son responsables de sus repercusiones, del control de su desarrollo y de la vigilancia del cumplimiento de las normas de respeto y civismo previstas en este reglamento.

3.- La cesión de espacios a entidades y colectivos podrán ser solicitadas por entidades sin ánimo de lucro o con él y quedarán sujetas al pago de una tasa o un precio público que se establecerá a través de la correspondiente Ordenanza Municipal y que como mínimo cubrirá el coste del servicio, actualizándose cada año.

4.- El desarrollo de las actividades se efectuará siempre dentro del horario acordado por ambas partes en el convenio de cesión, y aparecerá fundamentado en la solicitud y aceptado expresamente en el documento de autorización. Este extremo se autorizará siempre y cuando las características, naturaleza e importancia de la actividad así lo justifiquen.

5.- Si los usuarios han de utilizar material específico del centro (maquinaria, herramientas, talleres, materia prima, material informático, audiovisuales, etc.), lo harán con la diligencia debida y siempre siguiendo las instrucciones del personal del centro. En todo caso, habrá una persona de la entidad responsable de su manejo, responsabilizándose ella o su entidad de los deterioros que por cualquier causa se produjesen.

6.- La utilización de las instalaciones se realizará siempre dentro del respeto a la dignidad de las personas y a las creencias cívicas, políticas, morales y religiosas comúnmente aceptadas, manteniendo un comportamiento adecuado a los fines y objetivos previstos en este reglamento.

Si no se respetaran las normas prescritas y los comportamientos cívicos adecuados durante el desarrollo de las actuaciones, los responsables del Centro podrán requerir la presencia policial y, en caso de resultar reincidentes los comportamientos inadecuados, podrá instarse una expulsión y una prohibición expresa de acceso al centro.

Como norma de obligado cumplimiento, no se podrá fumar en el interior de las dependencias del recinto, con la única excepción de los vestíbulos de distribución de cada planta.

7.- Las responsabilidades legales que pudieran derivarse de los actos realizados en las instalaciones y del mal uso de las mismas, recaerán en las personas que lo ejecutasen o en sus representantes legales, reservándose el Ayuntamiento el ejercicio de las acciones legales que le asistan

Artículo 9

Procedimiento de solicitud y adjudicación de cesión temporal.

1.- El trámite de las solicitudes podrá realizarse tanto en las oficinas del Centro como en las del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Deberá cumplimentarse una Hoja de Solicitud según modelo establecido al efecto, presentándola con una antelación mínima de 2 días y máxima de 2 meses.

2.- La autorización o denegación de las solicitudes corresponderá al Concejal Delegado de Juventud.

Con carácter general, será notificada la adjudicación o denegación de uso de los espacios en el plazo máximo de 7 días hábiles después de presentar la solicitud.

El responsable de la actividad, a su llegada a la instalación, presentará al personal su hoja de autorización.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La interpretación del contenido de este Reglamento corresponde a la Administración Municipal, pudiendo solicitar los informes correspondientes a los técnicos del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no regulado por el presente Reglamento en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico se estará a lo previsto en la normativa y demás disposiciones vigentes de aplicación al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en la Sección Provincial de Zaragoza del Boletín Oficial de Aragón y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación.